

San Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos **OGER, FABIAN MARCELO S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADABA-01622-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Fabian Marcelo Oger ocurrida el 29/03/2025 (fecha de acreditación 22/06/2026), hijo de Héctor Oger (fecha de acreditación 22/06/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424 y 2431 del CCiv y Com) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (03/09/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 08/07/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (art. 6 de la ley 133 21/08/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (07/09/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Fabian Marcelo Oger le hereda su padre Hector Oger. II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez